

diciendo que se ocupa del hombre en la medida en que éste participa, como miembro, en sistemas concretos de interacción.

El epígrafe siguiente está dedicado al método sociológico, con apartados para las siguientes cuestiones; la investigación social, los elementos del método científico, los tipos de investigación sociológica y la Sociología y los valores. Para el autor, el objeto de la Sociología no es todo el hombre, sino una abstracción metódica y, sin embargo, en su campo reducido, esta ciencia sirve al hombre entendido integralmente.

Se cierra el libro con la inserción de Apéndices sobre proyectos del autor, relativos a la organización de un Laboratorio y cursos de investigadores sociales o de Licenciatura en Sociología, respectivamente. El Plan para la última comprende cinco años de enseñanzas, varias de ellas de carácter cíclico.

R. CASTEJÓN

DI CARLO, (Eugenio): *Antonio Rosmini. Filosofia del Diritto*. Brani Scelti a cura e con prefazione del prof...., Milano, 1961, 225 págs.

El ilustre profesor Di Carlo, gran conocedor del pensamiento filosófico-jurídico de Rosmini, ha sabido recoger en este volumen los fragmentos más interesantes y fundamentales para entender el concepto de la Filosofía del Derecho en Rosmini, sus doctrinas sobre la naturaleza del Derecho, relación entre derecho y deber, naturaleza y extensión del deber jurídico y, por último, otros sobre el principio de la derivación y de la determinación de los derechos, derechos naturales y la persona como derecho esencial.

Dice muy bien el autor, que la lectura y el estudio de estos capítulos son suficientes como preparación y base para la inteligencia y comprensión de otras partes de la gran obra. Los capítulos reproducidos constituyen como "la premisa necesaria e indispensable" para todo ulterior desenvolvimiento del sistema filosófico-jurídico de Rosmini. Claro que, nos permitiríamos observar, no obstante ser la *Filosofia del Diritto* de Rosmini una de sus obras más notables ("libro estupendo" le llamó F. Guelfi), y ser los capítulos recogidos los más importantes y los que pueden estudiarse y en parte entenderse "desglosados" del conjunto, sin embargo, el "sistema de la verdad" en que consiste la doctrina filosófica del Roveretano forma (como lo formaba el "sistema de la razón", de Hegel) un conjunto tan ensamblado, que es difícil poder prescindir de una visión total para poder enjuiciar con garantías de acierto un aspecto parcial.

Porque el problema del *Derecho* y el Derecho como problema es en Rosmini el problema de la *persona* y la persona es el hombre en cuanto que reconoce el *ser* en su orden ("oggetto del pensiero è l'essere") y reconociéndolo debe amarlo y actuarlo, tiene la facultad o "podestà" — el *derecho*—de hacerlo. Son, pues, tres los conceptos que no pueden separarse en el pensamiento filosófico-jurídico de Rosmini: *Ser-Persona*

y *Derecho*, y para estudiarlos es preciso acudir constantemente a la *Metafísica* y a la *Antropología* del gran filósofo de Rovereto.

No obstante—y no significa esa observación reparo alguno al admirado profesor Di Carlo—en este libro están muy bien escogidos los capítulos que, mejor que ningunos otros, nos pueden dar una idea bastante completa de la doctrina iusfilosófica de Rosmini, expuesta, principalmente, en su *Filosofía del Derecho*. A facilitar esta comprensión ayudan no poco las atinadas observaciones críticas del prefacio del ilustre profesor de la Universidad de Palermo, de quien ya conocemos otros trabajos sobre Rosmini, sus intervenciones en las reuniones del Instituto Internacional “Antonio Rosmini” de Bolzano (*Actes de la 1<sup>re</sup> Rencontre International*. Septiembre 1956. Bolzano, 1957) y la defensa que en *Una nuova Filosofia del del Diritto?* (RIFD, julio-octubre de 1960) hace de Rosmini contra la exagerada interpretación “historicista” con que se le presenta, arrojándose a su autoridad el profesor Pietro Piovani en su obra *Lineamenti di una Filosofia del Diritto* (1958).

Desde nuestros estudios de filosofía, la personalidad tan sugestiva y cautivante de Rosmini despertó nuestra atención y su doctrina ha sido objeto de estudio detenido, del que es fruto un extenso trabajo sobre la doctrina filosófico-jurídica de este autor tan discutido. No queremos aquí, y razones de delicadeza y probidad a ello nos obligan, exponer nada de lo que allí decimos, y únicamente al margen de aquello subrayar, con el profesor Di Carlo, las ideas fundamentales del pensamiento de Rosmini sobre el Derecho y su fundamento, que es para nosotros el problema principal de la Filosofía del Derecho.

Porque no ha habido grandes filósofos, escuelas o sistemas filosóficos que no se hayan propuesto el tema del Derecho. Como Platón y Aristóteles, Kant y Hegel, Rosmini, gran filósofo y gran filósofo del Derecho, da al Derecho y sus problemas un lugar destacado en su sistema, en estrecha conexión con todo su pensamiento.

La Filosofía del Derecho no es otra cosa para Rosmini que la ciencia de la justicia, la doctrina de las primeras razones del Derecho, porque la justicia de las leyes es su suprema aspiración y la justicia exige que las leyes estén dotadas de certeza, unidad y universalidad, que representan su perfección. La justicia aparece como “l'essere di tutte le leggi, nè alcuna autorità esiste se non quale ministra della giustizia; la giustizia è anche l'essenza della stessa autorità: per me reges regnant” (*Filosofía del Diritto*). La realidad del Derecho es dada por la aplicación de la idea de justicia. Porque la justicia es la que eleva a la dignidad de *cosa jurídica* lo que por sí mismo todavía no es Derecho, sino que tiene necesidad de esta forma (forma “quod dat esse rei”) para ser Derecho. Es la forma tradicional de la filosofía jurídica católica (que es la defendida por Rosmini): *ius est quia iustum est*. Y tesis fundamental del iusnaturalismo, propugnador del Derecho natural, del Derecho en sí, que tiene en Rosmini un decidido y eminente sostenedor. Rosmini—dice Di Carlo—“si inserisce nella scuola giusnaturalistica ne continua la gloriosa tradizione, annodando intimamente la sua conce-

zione a tutta la sua speculazione, informata ad un idealismo che si può dire realistico" (p. 11).

Muy interesante es la doctrina de Rosmini sobre la relación e íntima conexión entre la Moral y el Derecho y cómo se opera el pase de la primera al segundo. La moral es un mandato, una obligación absoluta, universal, inmutable que impone: *riconoscere praticamente l'essere nel suo ordine*. De este mandato procede el Derecho, porque si yo debo—dice Rosmini— reconocer las cosas percibidas según su verdad, amarlas según este reconocimiento, tratarlas según este amor, yo tendré por ello el derecho de hacerlo, por lo que el Derecho es primero y antes que nada una "podestà di fare quello che la morale ordina", y no puede ser derecho una acción contraria a la ley moral obligatoria, porque sería absurdo que se tuviese derecho de hacer lo que contrasta con la ley moral, que es lo que fundamenta el derecho. "*Il dovere*—dice Rosmini—*figlia il diritto*" y no viceversa. Por eso el Derecho es una potestad moral, no física de hacer lo que place, sino lo que ordena la ley moral". La eticidad del Derecho, problema que tanto preocupa a los filósofos del Derecho de nuestros días, queda firmemente afirmada por Rosmini. La moral es el fundamento del Derecho. Acaso, después de los *separatistas* Tomasio, Kant y Fichte y contra ellos, fuese Rosmini el primer vigoroso defensor de la doctrina de la íntima relación entre ambos órdenes, el moral y el jurídico. En el carácter moral del Derecho, que es lo que distingue su definición del Derecho de la de Kant, insiste Rosmini al explicar los elementos contenidos en su celebrada y muy completa definición.

Muy sugestiva es la doctrina de Rosmini sobre el amor y el sentimiento y sus aplicaciones al Derecho que "la actividad humana—dice— es en el sentimiento y es sentimiento", porque Rosmini como Leopardi y Max Scheler ve al individuo como amor, y en el sentimiento de la persona ve el signo y la prueba del Derecho: en vía positiva el sentimiento como placer, y en vía negativa el sentimiento como dolor de la violación, señalan el Derecho y la existencia del derecho. El sentimiento y resentimiento jurídico de tanta influencia en la doctrina contemporánea del *Rechtsgefühl* en Coing, del Vecchio, Wolf y otros.

Con gran clarividencia se adelantó Rosmini al planteamiento y solución de problemas que hoy ocupan lugar preferente en la mente de los filósofos del Derecho: las funciones o tareas de la Filosofía del Derecho (en Rosmini tiene sus precedentes la división tripartita que del Vecchio y antes su maestro Icilio Vanni hacen de la Filosofía del Derecho), el problema de la coacción en el Derecho y su conexo de la distinción entre el Derecho *primitivo*—facultad *potencial*—y el derecho *secundario* (facultad *actuada*).

La filosofía moderna y contemporánea, que tan celosas se muestran de la proclamación y defensa de los derechos de la persona humana, hablando muy poco o nada de los deberes, podrían recordar que para Rosmini el derecho en su sentido y acepción más excelente es el derecho subjetivo, la facultad, o mejor—como aquilata el propio Rosmini— la "potestad moral" de la persona. Que el derecho subjetivo es anterior

y fundamento del Derecho objetivo. Pero anterior también al mismo derecho subjetivo y fundamento de éste y, por tanto, de todo Derecho, es para Rosmini el *deber*, porque "il dovere fonda il diritto". En Rosmini se inspira indudablemente en nuestros días el resurgimiento del personalismo y espiritualismo, sobre todo, italiano y francés.

Y Antonio Rosmini se revela como filósofo de la actualidad, viviendo ésta bajo el signo de "lo social", cuando en su Proyecto de Constitución para un Estado cristiano, habla, en 1848, de la *justicia social* como del primer principio con arreglo al cual es preciso orientarse.

Vivo y actual sigue el pensamiento político de Rosmini: defensa de la justicia y del valor de la persona humana; subordinación de la autoridad del Estado a los valores morales y a la autoridad de la Iglesia; crítica del socialismo y del comunismo.

En Rosmini se encuentra un poderoso y aguerrido aliado en defensa de la eterna y auténtica civilización cristiana y occidental por la que pretende velarse en nuestros días.

Nada extraña es, pues, la influencia de Rosmini en el espiritualismo cristiano de nuestros días, revelada por las numerosas publicaciones de estos últimos años.

Pero hacemos punto final porque no queremos adelantar aquí lo que en otro lugar tenemos escrito y en otra ocasión esperamos exponer.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

DUVERGER (Maurice): *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Ediciones Ariel. Barcelona, 1962. XVIII-467 págs.

Este libro, lo advierte el autor, es sociológico y no metafísico. Su punto de partida no es una concepción *a priori* del Estado y del Gobierno, sino el análisis de los hechos. Y la sociología política tiene por efecto hacer pasar el estudio del Estado y de las Constituciones de la edad metafísica a la edad positiva (XVIII).

Con estas palabras de evidente sabor comtiano, termina el profesor Duverger su "Advertencia" para, tras unas páginas de introducción y bibliografía general, empezar este libro que se centra en el estudio de los regímenes políticos, que constituye conjuntos coherentes y coordinados de instituciones íntimamente relacionados, dentro de su mismo régimen, al igual que existen relaciones entre los diversos regímenes políticos y las instituciones sociales, económicas, etc. Por eso, para comprender un régimen han de analizarse las instituciones. A esto dedica el autor la primera parte, que titula *Los elementos de los regímenes políticos*. En la segunda y última parte se describen los grandes tipos de regímenes políticos actuales.

No se estudian aquí los problemas tan importantes como los de la autoridad del poder, desde el punto de vista filosófico metafísico. No se presenta la razón de que unos hombres manden a otros ni la justificación o fundamento de la autoridad, simplemente se constata la